

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez paso la petición enviada al correo institucional por la doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, Apoderada de COOMULDESA LTDA., solicitando corrección del auto de mandamiento de pago de fecha 2 de agosto de 2023 proferido en el radicado 2023-00081-00.

Aratoca, 11 de agosto de 2023


PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2023-00081-00
DEMANDANTE	COOMULDESA LTDA.
DEMANDADO	RAMIRO VALERO FLOREZ
AUTO	CORRECCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La Doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, actuando como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A., mediante escrito enviado al correo institucional solicita corrección del auto de mandamiento de pago de fecha 2 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que por error mecanográfico en algunos párrafos del mandamiento quedo plasmado el número del pagaré No. 15- 00087320-3, siendo lo correcto **21-00087320-3**.

Analizada la solicitud presentada, se tiene que efectivamente este Juzgado con fecha 2 de agosto de 2023, libró mandamiento de pago por los trámites del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, a favor de COOMULDESA LTDA. identificada con el NIT. 890.203.225-1, y a cargo del señor RAMIRO VALERO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía 5.575.462 por las sumas indicadas en el mismo

El artículo 286 del C.G.P. establece en el inciso 3, que solo procede siempre que esas omisiones o errores estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el auto se observa que se incurrió en el error involuntario en el número del pagaré quedando en aportes escrito 15-00087320-3 **siendo el número correcto 21-00087320-3.**

Es bueno recordar que la corrección es un instrumento legal conferido a las partes y al Juez, con la finalidad de solucionar las posibles falencias que se encuentren contenidas en las decisiones judiciales (Sentencias, autos) y que de una u otra manera se vean reflejadas -Directa o indirectamente- en la parte resolutive de las providencias, de tal magnitud que puedan generar dudas en su ejecución o sobre lo que se ha resuelto en ellas.

Por lo analizado es conveniente corregir el número de del Pagaré a la orden 15-00087320-3 siendo **el número correcto 21-00087320-3** y por consiguiente aclarar el auto de mandamiento de pago de fecha 2 de agosto de 2023, proferido dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 285 y 286 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 2 de agosto de 2023, que en su parte resolutive quedará así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA", identificada con el NIT 890.203.225-1, a cargo del señor RAMIRO VALERO FLOREZ, identificado con la C.C. 5.575.462, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE A LA ORDEN No. 21-00087320-3

A.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00), correspondiente al saldo de capital, representado en el pagaré a la orden No. 21-00087320-3.

B.- Por los intereses corrientes a la tasa del 14.93% efectiva anual estipulada en el pagaré a la orden No. 21-00087320-3, sobre el capital de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00), causados desde el día 03 de octubre de 2022 hasta el día 05 de enero de 2023

C.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00), contenido en el pagaré a la orden No. 21-00087320-3, causados desde el 06 de enero de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive del mandamiento de pago referido.

TERCERO: La presente decisión no reanudará términos de ejecutoria del Auto de Mandamiento de Pago proferido el 26 de julio de 2023.

CUARTO: Por secretaría, Notifíquese la presente decisión conforme artículo noveno de la Ley 22143 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b1c7190fa563ab805eb5035aa1b19a6fb38e9fed06028d890d34a86ebb3352**

Documento generado en 11/08/2023 04:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>